ESTUDIOS PREVIOS DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
FECHA	DICIEMBRE DE 2024
PROCESO DE CONTRATACIÓN	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO- COMPETITIVO, DE ACUERDO AL DECRETO 092 DE 2017
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

1.1 OBJETIVOS Y ALCANCE

En virtud del principio de planeación, el municipio de Cucaita está obligado a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, así mismo se debe determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

1.2 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

Según lo establece la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 2, 209 y 315, Ley 136 de 1994 y 617 de 2000 entre otras, dentro de la Estructura del Estado, se cuenta al Municipio como la entidad básica del Gobierno dentro de la cual el señor Alcalde ejerce la acción y dirección administrativa del mismo en pro del cumplimientos de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que redunden en el interés **general** y el fin último como lo es la sociedad, que tiene derecho a gozar de un ambiente sano.

Al tenor de la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, tienen el deber de ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, tiene el deber constitucional y legal de proteger y garantizar una adecuada forma de vida a todos sus habitantes, especialmente a aquellos en los que se debe observar una protección especial; tal obligación, es señalada tanto desde la normatividad externa, especialmente la Convención sobre Derechos del niño adoptada por la ONU aprobada por la República de Colombia a través de la Ley 12 de 1991, como desde el ámbito interno, cuando la Carta Política establece en su artículo 44 sus derechos fundamentales, por lo cual es deber de todas las instituciones del Estado velar por la salvaguarda, cuidado y divulgación de todas las prerrogativas que aquellos ostentan.

El Artículo 311 de nuestro ordenamiento constitucional, establece, que "(…) Al municipio como entidad fundamental de (…) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos

que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, (…) y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Marco normativo de la cultura en Colombia:

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindara especial protección a sus diversas expresiones.

7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 2º. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Artículo 3º. El Ministerio de Cultura coordinará la acción del Estado para la formación del nuevo ciudadano según lo establecido por los artículos 1º al 18 de la Ley 188 de 1995, Plan Nacional de Desarrollo.

Patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 4º. Definición de patrimonio cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1º. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural. También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

Artículo 5º. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Artículo 6º. Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. También podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con las comunidades indígenas.

El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policivas más cercanas, las cuales tendrán como obligación informar del hecho al Ministerio de Cultura, durante las veinticuatro (24) horas siguientes.

El Ministerio de Cultura determinará técnica y científicamente los sitios en que puede haber bienes arqueológicos o que sean contiguos a áreas arqueológicas, hará las declaratorias respectivas y elaborará el Plan Especial de Protección a que se refiere el artículo 10, numeral 3 de esta ley, en colaboración con las demás autoridades y organismos del nivel nacional y de las entidades territoriales. En el proceso de otorgamiento de las licencias ambientales sobre áreas declaradas como Patrimonio Arqueológico, las autoridades ambientales competentes,

consultarán con el Ministerio de Cultura, sobre la existencia de áreas arqueológicas y los planes de protección vigentes, para efectos de incorporarlos en las respectivas licencias.

El Ministerio de Cultura dará su respuesta en un plazo no superior a 30 días calendario. Artículo 7º. Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo de Monumentos Nacionales es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la composición, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 8º. Declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los bienes antes mencionados puedan ser declarados bienes de interés cultural de carácter nacional.

Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y de los territorios indígenas. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y la recuperación del patrimonio cultural. Parágrafo 1º. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para establecer el régimen de estos bienes, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

Artículo 9º Del patrimonio cultural sumergido. Pertenecen al patrimonio cultural o arqueológico de la Nación, por su valor histórico o arqueológico, que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacentes dentro de éstas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época del hundimiento o naufragio. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas.

Parágrafo 1º. Toda exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura, y de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional, la cual será temporal y precisa.

Si en ejercicio de la autorización se produjere un hallazgo, deberá denunciarse el mismo ante tal Dirección, con el fin de que ésta acredite como denunciante a quien lo haya hecho, mediante acto reservado y debidamente motivado. Si como consecuencia de la denuncia se produce el rescate en las coordenadas geográficas indicadas por el denunciante, éste tendrá derecho a un porcentaje del valor bruto de las especies náufragas que será reglamentado por el Gobierno Nacional, oído el concepto del Consejo Nacional de Cultura. Para los contratos de rescate, el denunciante debe ofrecer primero a la Nación los objetos que por derecho le pertenezcan, y sólo después a otras entidades.

Parágrafo 2º. Los métodos utilizados para la exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido deben evitar su destrucción, con el fin de otorgar la mayor claridad sobre el posible hallazgo y preservar la información cultural del mismo, aun si esto implicara dejarlo en su sitio en espera de otros métodos y tecnologías que permitan su rescate o estudio sin daño alguno.

En cualquier caso, debe estar presente como supervisor, un grupo de arqueólogos submarinos debidamente acreditados por el Ministerio de Cultura. Para efectos de lo previsto en este artículo, la Comisión de Especies Náufragas de que trata el Decreto 29 de 1984, rendirá concepto previo a la Dirección General Marítima, DIMAR, y obrará como organismo asesor del Gobierno en la materia. Corresponderá al Ministerio de Cultura determinar el destino o uso de las especies náufragas rescatadas, pudiendo celebrar convenios de administración con entidades públicas o privadas que tengan como una de sus actividades principales la ejecución de programas culturales abiertos al público.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Los bienes de interés cultural que conforman el patrimonio cultural de la Nación que sean propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural entre entidades públicas.

Artículo 11. Régimen para los bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural públicos y privados estarán sometidos al siguiente régimen:

1. Demolición, desplazamiento y restauración. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

2. Intervención. Entiéndese por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Sobre el bien de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura. La intervención de bienes de interés cultural deberá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley, para los bienes de interés cultural que pertenezcan al patrimonio arqueológico de la Nación, dicha autorización estará implícita en las licencias ambientales de los proyectos de minería, hidrocarburos, embalses o macroproyectos de infraestructura. En estos casos, se dispondrá que la supervisión será ejercida en cualquier tiempo por los profesionales acreditados ante el Ministerio de Cultura. El propietario de un predio que se encuentre en el área de influencia o que sea colindante con un bien inmueble de interés cultural, que pretenda realizar obras que puedan afectar las características de éste, deberá obtener autorización para dichos fines de parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria. 3. Plan especial de protección.

Con la declaratoria de un bien como de interés cultural se elaborará un plan especial de protección del mismo por. parte de la autoridad competente. El plan especial de protección indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención y las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes, en coordinación con las entidades territoriales correspondientes.

Para el caso específico del patrimonio arqueológico reconocido y prospectado en desarrollo de la construcción de redes de transporte de hidrocarburos se entenderá como "Plan Especial de Protección" el Plan de Manejo Arqueológico que hace parte del Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente dentro del proceso de obtención de la licencia ambiental. 4. Salida del país y movilización.

Queda prohibida la exportación de los bienes muebles de interés cultural. Sin embargo, el Ministerio de Cultura podrá autorizar su salida temporal, por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente. La salida del país de cualquier bien mueble que se considere como integrante del patrimonio cultural de la Nación requerirá del permiso previo de los organismos territoriales encargados del cumplimiento de la presente ley o del Ministerio de Cultura.

El bien objeto de la exportación o sustracción ilegal será decomisado y puesto a órdenes del Ministerio de Cultura. Así mismo, el Ministerio de Cultura y demás instituciones públicas, realizarán todos los esfuerzos tendientes a repatriar los bienes de interés cultural que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

Artículo 12. Del patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento. El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, respectivamente, son las entidades responsables de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental. Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento.

Artículo 13. Derechos de grupos étnicos. Los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación.

Artículo 14. Registro nacional de patrimonio cultural. La Nación y las entidades territoriales estarán en la obligación de realizar el registro del patrimonio cultural. Las entidades territoriales remitirán periódicamente al Ministerio de Cultura, sus respectivos registros, con el fin de que sean contemplados en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro y definirá las categorías de protección aplicables a los diversos tipos de bienes registrados, en coordinación con las entidades territoriales.

Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

1. Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño de los bienes de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 242, 246, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación colocar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.

Si la falta consiste en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, aumentadas en un ciento por ciento (100%). 3. Si la falta consiste en la movilización de un bien mueble de interés cultural sin autorización de la autoridad que lo declaró como tal, se impondrá una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 4. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos, se impondrá multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura, o la autoridad que éste delegue para la ejecución de la presente Ley, estará facultado para la imposición y cobro de las sanciones patrimoniales previstas en el artículo anterior. Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, además de las entidades territoriales quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas y demás sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Artículo 16. De la acción de cumplimiento sobre los bienes de interés cultural. El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa de los bienes de interés cultural, podrá ser demandado por cualquier persona a través del procedimiento de ejecución singular regulado en el Código de Procedimiento Civil. Si el incumplimiento proviniere de una autoridad de orden nacional, será competente para conocer del proceso de ejecución en primera instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca; en los demás casos, el Tribunal Administrativo correspondiente a la jurisdicción de la autoridad demandada.

Para librar el mandamiento de ejecución, el juez del conocimiento requerirá al jefe o director de la entidad demandada para que por escrito señale la forma como se está dando acatamiento a lo dispuesto en las leyes y actos administrativos que sustentan la acción de cumplimiento. Pasados ocho (8) días hábiles sin que se obtenga respuesta del funcionario, el juez procederá a decretar la ejecución. En el mandamiento de ejecución, se condenará en costas al funcionario renuente, y a la entidad que pertenezca, salvo justa causa comprobada, quienes serán solidariamente responsables del pago. En ningún caso se podrá desistir de la acción interpuesta y la ejecución del cumplimiento será imprescriptible.

Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural

Artículo 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De los estímulos.

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

> Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Artículo 19. Régimen aduanero para el intercambio cultural. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, señalase como criterios generales, a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional para la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país y la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes de interés cultural que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.

Artículo 20. Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distingos de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las

expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural. Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distingos de ninguna índole.

Artículo 21. Derecho preferencial a la radio y la televisión públicas. El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión, tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales. Artículo 22. Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

Parágrafo 1º. El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, cofinanciará con los municipios programas y proyectos de infraestructura cultural orientados hacia los grupos étnicos de población más pobres y vulnerables, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2132 de 1992.

Parágrafo 2º. Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994. El Ministerio de Cultura podrá cofinanciar las estructuras de carácter artístico y cultural, determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento y participación comunitaria y prestar la asesoría técnica.

Parágrafo 3º. Las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, propia o garantizada mediante convenios, adecuada a la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, en un plazo no mayor de cinco (5) años, para lo cual podrán utilizar las líneas de crédito establecidas por el artículo 130 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 4º. De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, el Ministerio de Cultura podrá adelantar en forma directa o a través de las entidades territoriales o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para efectos de los literales c) y f) del artículo 10 de la misma ley. Parágrafo 5º. Los proyectos de renovación urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de la presente ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, que obedezca a las necesidades y tendencias de la comunidad en su zona de influencia según los concejos municipales.

Artículo 23. Casas de la cultura. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, apoyará a las Casas de la Cultura como centros primordiales de Educación Artística No Formal, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel local, municipal, distrital, departamental, regional y nacional. Así mismo, las Casas de la Cultura tendrán que apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto. Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales celebrarán los convenios a que haya lugar.

Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Cultura, a través de la

Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 25. Recursos de Ley 60 de 1993 para actividades culturales. Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22 numeral 4º, de la Ley 60 de 1993.

Artículo 26. De los convenios. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.

Artículo 27. El creador. Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

Artículo 28. El gestor cultural. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

Artículo 29. Formación artística y cultural

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad. El Ministerio de Cultura establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente ley. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, incluyendo la danza ballet y las demás artes escénicas.

Artículo 30. Seguridad social del creador y del gestor cultural. Las entidades territoriales competentes afiliarán al Régimen Subsidiado en Salud a los artistas, autores y compositores de escasos recursos. Para tal efecto los consejos departamentales y municipales de cultura, harán el reconocimiento de la calidad de artista y trabajador de la cultura. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá expedir la reglamentación que garantice la afiliación referida en el presente artículo.

Artículo 31. Pensión vitalicia para los creadores y gestores de la cultura. Cuando un creador o gestor cultural cumpliere los 65 años y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión de vejez prevista en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Cultura con sujeción a sus disponibilidades presupuestales hará las apropiaciones a la entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el creador o gestor cultural, hasta completar con las cotizaciones ya recaudadas, el monto requerido para cumplir la cotización mínima exigida por la ley. En el caso de que el creador o gestor cultural no esté afiliado, el Ministerio de Cultura lo afiliará al Sistema General de Pensiones. Para efectos de cumplir lo aquí dispuesto, el Ministerio de Cultura constituirá un fondo cuenta de seguridad social.

Artículo 32. Profesionalización de los artistas. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá los criterios, requisitos y procedimientos y realizará las acciones pertinentes para reconocer el carácter de profesional titulado a los artistas que a la fecha de la aprobación de la presente ley, tengan la tarjeta profesional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, con base en el Decreto 2166 de 1985. Parágrafo.

El Ministro de Cultura o su delegado participará en el Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido según el Decreto 2166 de 1985.

Artículo 33. Derechos de autor. Los derechos de autor y conexos morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista.

Artículo 34. Participación en regalías. Los actores, directores, dramaturgos, libretistas, guionistas tendrán derecho irrenunciable a la participación de regalías por reproducción de la obra en que actúen, conforme a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 35. Del intercambio, la proyección internacional y las fronteras. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, financiará sin distingos de ninguna índole el intercambio internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas.

Artículo 36. Contratos para el desarrollo de proyectos culturales. Para el cabal cumplimiento de las funciones relativas al fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural a que se refiere el Título III, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura podrá celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los Decretos 393 y 591 de 1991, con sujeción a los requisitos establecidos en la citada normatividad.

Artículo 37. Financiación de actividades culturales a través del IFI. A través del Instituto de Fomento Industrial, IFI, y mediante la realización de operaciones de crédito a sociedades y entidades sin ánimo de lucro, o de descuento a través del sistema financiero, se podrán financiar actividades culturales y artísticas.

Para lograr este objetivo, y de conformidad con el artículo 253 numeral 3º, del Decreto-ley 663 de 1993, el Gobierno Nacional incluirá anualmente en los proyectos de ley de presupuesto nacional los recursos necesarios para financiar el diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento, a proyectos y empresas de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones, y las tasas de captación de recursos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, el cual realizará las operaciones una vez haya recibido los recursos. La Junta Directiva del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en coordinación con el Ministerio de Cultura, reglamentará las condiciones de las operaciones referidas en este artículo. En todo caso, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, establecerá condiciones preferenciales de acceso a estos créditos, teniendo en cuenta la capacidad económica de los solicitantes.

Artículo 38. Estampilla Procultura. Facúltese a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

Artículo 39. Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas. A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, se le adicionan las siguientes: a) Compañías o conjuntos de danza folclórica; b) Grupos corales de música contemporánea; c) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas; d) Ferias artesanales.

Artículo 40. Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

Artículo 41. Del aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar: 1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas. 2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas. 3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana. 4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural. 5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Artículo 42. De las empresas cinematográficas colombianas. Considérase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

Artículo 43. De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos: 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%. 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%. 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

Parágrafo 1º. De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

El aguinaldo Cucaitense:

Que en el actual Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 “CUCAITA MERECE LO MEJOR” se tiene establecido el sector cultura en el cual se adoptaran acciones que busquen el rescate y la preservación de los valores y la riqueza cultural existente y, con base en ellos realizar estudios para la adopción de un proyecto turístico cultural que permita la generación de empleo en armonía con el ambiente y los valores de los hijos de Cucaita, de igual forma dentro de este sector se encuentra en el plan de desarrollo de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	**“CUCAITA MERECE LO MEJOR 2024 – 2027”**
CÓDIGO BPIN	
NÚMERO DE META	95
LÍNEA ESTRATÉGICA	CUCAITA MEJOR PRODUCTIVA
CÓDIGO DEL SECTOR	35
SECTOR	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
ODS	INDUSTRIA, INNOVACIÓN, E INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO DEL PROGRAMA	3502
NOMBRE DEL PROGRAMA	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS
PRODUCTO	PROMOCIÓN TURÍSTICA

UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE EVENTOS
CÓDIGO INDICADOR DEL PRODUCTO	350204602
INDICADOR DE PRODUCTO	EVENTOS DE PROMOCIÓN REALIZADOS
META FÍSICA CUATRIENIO	4
META FÍSICA ESPERADA 2024	1
RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO A CONTRATAR	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

En este sentido, y actuando en coherencia al principio de planeación se prevé realizar la organización de los principales eventos culturales, artísticos y musicales de nuestro Municipio en la **AGENDA CULTURAL MUNICIPAL VIGENCIA 2024,** la cual incluye el desarrollo de las tres tradiciones culturales más significativas de nuestra población cucaitense: El Festival Decembrino y aguinaldo Cucaitense.

Por su parte, los aguinaldos en el departamento de Boyacá son considerados los más destacados del país, inicio hacia el año 1947 y a partir de allí cada año entre el 16 y 24 de diciembre los boyacenses destacan a nivel nacional e internacional por calidad del evento que atrae miles de turistas. Esta celebración fue impulsada por la Policía, quienes en un inicio salían a las calles disfrazados a desfilar y a contagiar del espíritu navideño a los transeúntes, con los años el Aguinaldo fue tomando fuerza y se incorporaron las comparsas, carrozas y concursos, en la actualidad esta es la fiesta de Navidad más concurrida de los Municipios conexos a la capital Boyacense.

El evento que disfrutan grandes y chicos, inicia en las tardes, cuenta con exposiciones de manualidades y artesanías, las muestras folclóricas se convierten en un espacio para fortalecer la identidad cucaitense. Al finalizar la tarde, se reza la novena de aguinaldos en la parroquia nuestra señora del Rosario de Cucaita y, para aumentar el ritmo de la fiesta, se da paso a las presentaciones de grupos locales, que durante todo el año se organizan para presentarse y darse a conocer por los habitantes y turistas.

Cada noche se presenta una muestra cultural y artística de cada vereda de nuestro Municipio. En este sentido y como parte del ejercicio de la promoción artística, cultural y turística en el Municipio, la alcaldía Municipal realizará el apoyo para contar durante los nueve días con la logística para la promoción de cada vereda y/o sector, así como el cierre de los aguinaldos el día 24 de diciembre, con una agrupación regional o local.

Que la secretaria de hacienda del Municipio, expidió certificación en donde hace constar que se cuenta con los recursos para celebrar convenio para la realización cuyo objeto es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY – Y EL MUNICIPIO DE CUCAITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE EXPRESIONES CULTURALES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024.

Que mediante el convenio . MC-CONV-INTERAD-003-2024, se apoyo al municipio con la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MD/CTE. los cuales están destinados al fomento de las actividades programadas en el marco del aguinaldo cucaitense.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración

de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, tiene interés en realizar una con financiación al proyecto denominado "AGUINALDO CUCAITENSE", en honor a las fiestas navideñas de la vigencia 2024, para llegar a este fin es necesario realizar un convenio interadministrativo que cumpla con las condiciones para lograr el apoyo económico que se requiere.

En virtud de lo anterior y reuniendo cada uno de los argumentos que llevan a justificar la necesidad antes citada se propone el presente convenio de asociación cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla:

Segmento:	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
Familia:	9314	Servicios comunitarios y sociales
Clase:	931417	Cultura

2.3 ALCANCE DEL OBJETO:

Con el cumplimiento del contrato el municipio garantizará la celebración del aguinaldo cucaitense, el cual tendrá como termino de ejecución QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Parque principal
Municipio de CUCAITA – BOYACÁ.

2.5 FICHA TÉCNICA

CONDICIONES TÉCNICAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD INICIAL
1	APOYO LOGÍSTICO Y ALQUILER DEL SONIDO QUE CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SISTEMA PA • 1 CONSOLA DIGITAL YAMAHA LS 9 DE 32 CANALES CON IPAD WIFI. • 1 PROCESADOR DE AUDIO DRIVERACK 260 • 16 CABINAS LINE ARRAY D.A.S AERO 28A ACTIVAS • 8 BAJOS DOBLES BP1600 SISTEMA MONITORES • 4 MONITORES DE PISO YORKVILLE D-750 ACTIVOS (Vocales) • 2 MONITORES YORKVILLE 750 (Side fill) • 2 BAJOS ACTIVOS YORKVILLE (Side fill)	Día	15

	• 2 MONITORES JBL EON 15 ACTIVOS CON STANDS (cuerdas) • 1 CABINA PARA BAJO MARCA HARTKEE CON 4 PARLANTES DE 8" Y CABEZOTE DE 500W MICRÓFONOS • 6 MICROFONOS SHURE SM 58 • 4 MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO SHURE BLX24 • 10 MICROFONOS SHURE SM 57 (METALES,.PERCUSION, BATERIA) • 1 MICROFONO SENNHEISER E 602 (BOMBO) • 1 MICROFONO SHURE BETA 91 (BOMBO) • 1 MICROFONO INALAMBRICO DIADEMA SENNHEISER EW 150G2 • 4 MICROFONOS DE CONTACTO PARA INSTRUMENTO EQUIPOS VARIOS • 10 CAJAS DIRECTAS WHIRLWIND IMP2 • CABLES DE LINEA MARCA PROEL. • 1 SNAKE 16 X 4 MARCA PROEL • CABLES DE MICROFONO MARCA PROEL CON CONECTORES NEUTRIK • BASES PARA MICROFONO MARCA PROEL. • 3 PUNTOS DE CORRIENTE DE 110V. INDEPENDIENTES PARA AMPLIFICADORES Y PROCESOS EN CABLE ENCAUCHETADO CALIBRE 8*4 CON TOMAS DE SEGURIDAD. **RIDER TÉCNICO DE ILUMINACIÓN** • 10 PAR LED BIG DIPPER D006 • CONSOLA DIGITAL MARTIN M-PLAY • 4 CABEZAS ROBÓTICAS BIG DIPPER LB230 • 1 CAMARAS DE HUMO **RIDER TÉCNICO DE VIDEO** • 1 PANTALLA LED DE 3MTS X 2MTS PARA LA PARTE TRASERA DEL ESCENARIO • 1 COMPUTADOR PARA ENVIO DE CONTENIDOS 1 MIXER PROFESIONAL DE VIDEO. • 2 CAMARAS DE VIDEO PARA ESCENARIO. **RIDER TÉCNICO DE ESCENARIO** • CARPA TIPO HANGAR COLOR BLANCO DE 12MTS DE FRENTE X 6 MTS DE FONDO. • TARIMA DE 9.76 DE FRENTE X 4.80 DE FONDO CON ESCALE		
2	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ORQUESTA QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MINIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFON, TROMPETAS, TROMBON, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1
3	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 7 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	Unidad	1
4	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ORQUESTA MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MÍNIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFÓN, TROMPETAS, TROMBÓN, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1

6	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO NORTEÑO Y POPULAR COMPUESTA POR MÍNIMO 7 INTEGRANTES, INTERPRETANDO GUITARRA, BAJO, ACORDEÓN, BATERÍA.	UNIDAD	1
7	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 4 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	UNIDAD	1
8	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL LOS FILIPICHINES AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 4 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	UNIDAD	1
9.	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MÍNIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFÓN, TROMPETAS, TROMBÓN, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1
10.	PRESENTACIÓN DE CANTANTE SOLISTA DE TRAYECTORIA DE CARÁCTER MUNICIPAL	UNIDAD	1
11.	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN CONFORMADA POR 6 ARTISTAS, INSTRUMENTOS; (BATERÍA, CONGA, BAJO, BONGO, TAMBORA, GÜIRA, PIANO, TROMBÓN , FLAUTA TRAVERSA ,GUACHARACA, VOZ PRINCIPAL Y DE APOYO)	UNIDAD	1
11	MAESTRO DE CEREMONIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS CUBRIMIENTO DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024	GLOBAL	1
12	APOYO LOGÍSTICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL	UNIDAD	1
13	APOYO LOGÍSTICO DE LA FERIA AGROPECUARIA (PREMIACIÓN Y ALMUERZO PARA LOS PARTICIPANTES.		
14	SUMINISTRO DE DESAYUNOS. REFRIGERIOS, ALMUERZOS E HIDRATACIÓN QUE CUMPLA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: **ITEM** / **DESCRIPCION** / **UNIDAD DE MEDIDA** / **CANTIDAD**	MONTO AGOTABLE	MONTO AGOTABLE

	1	**Desayuno**: Caldo de costilla de res con papa, una porción proteínica (huevo y queso), una bebida caliente y pan o sustituto.	RACION	Monto Agotable		
	2	Almuerzo ejecutivo: representado en sopa o crema pequeña, bandeja compuesta por un alimento de proteína de 200gramos, un cereal de 300 gramos, 100 gramos de verdura o fruta (ensalada), tubérculo de 100 gramos (papa-yuca o plátano) , bebida (jugo natural) 300 ml	RACION	Monto Agotable		
	4	Refrigerio compuesto empanada o arepa o sándwich (jamón y/o pollo y queso) 150 gramos (lo que corresponda) con gaseosa o jugo natural de 350 ml	RACION	Monto Agotable		
15	SHOW PIROMUSICAL QUE CONTENGA: 1 2 PEONIA COLOR ROJO DE 2 PULG. 2 2 PEONIA COLOR VERDE DE 2 PULG. 3 2 PEONIA COLOR AZUL DE 2 PULG. 4 2 PEONIA TIPO CORONA DE 2 PULG. 6 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA BLANCA DE 2.5 PULG. 7 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA PLATA DE 2.5 PULG. 8 1 PEONIA COLOR LILA DE 2.5 PULG. 9 1 PEONIA COLOR AMARILLO DE 3 PULG. 10 1 PEONIA TIPO CASCADA COLOR VERDE DE 3 PULG. 11 1 PEONIA TIPO COLA DE CABALLO DE 3 PULG. 12 1 PEONIA EN MULTICOLOR DE 4 PULG. 13 1 PONQUE TORMENTA DE PLATA DE 15 TIROS 14 1 PONQUE ESPAÑOLA DE 15 TIROS 15 1 PONQUE BRITANICA DE 15 TIROS 16 1 PONQUE ATILA DE 16 TIROS 17 1 PONQUE ZEUS DE 16 TIROS 18 1 PONQUE ESCORPIONDE 19 TIROS 19 1 PONQUE SINFONIA DE 19 TIROS 20 1 PONQUE HERCULES DE 25 TIROS 21 15 DOCENAS DE VOLADOR DE ANUNCIO DE 15 GOLPES 22 1 SALIDA DE VOLADOR DE ANUNCIO TIPO RONCADOR X 24 UND MONTAJE/ PRESENTACION TRANSPORTE CUBRIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS DE CARÁCTER NAVIDEÑO		GLOBAL	GLOBAL		
16	Premiación del campeonato navideño Primer puesto: 900.000 Segundo puesto: 550.000 Tercer puesto: 350.000 Cuarto puesto: 100.000		GLOBAL	GLOBAL		
17	APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA NAVIDEÑA LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:		UNIDAD	1		
18	PRESENTACIÓN ARTISTA DE GENERO URBANO BASE CON MEZCLAS EN VIVO INCURSIONANDO DIFERENTES GÉNEROS URBANO Y CROSSOVER, CON MÁS DE 05 AÑOS DE EXPERIENCIA, EXPERIENCIA EN BARES Y CLUBES A NIVEL NACIONAL, QUE HAYA PERTENECIDO A VARIAS EMISORAS RECONOCIDAS EN COLOMBIA. EL VALOR DEBE INCLUIR ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN, QUIEN DEBERÁN HACER SU PRESENTACIÓN EL DÍA DURANTE LOS DÍAS 11,12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2024.		UNIDAD	1		
19	TRANSMISIÓN EN VIVO VÍA STREAMING EN MEDIO TELEVISIVO Y REDES SOCIALES DURANTE TODOS LOS EVENTOS CONTRATADOS		GLOBAL	GLOBAL		
20	PAGOS DERECHOS DE AUTOR SAYCO Y ACINPRO		GLOBAL	GLOBAL		

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN:

QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista, y el supervisor, una vez efectuada la legalización del contrato.

2.7 FORMA DE PAGO

La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- El 30% del valor del contrato mediante anticipo, una vez se cumpla con la presentación de documentos a que haya lugar.
- El 70%, del valor del contrato una vez se cumpla con la totalidad de las obligaciones del presente convenio ingreso a Almacén municipal, presentación de factura, informe de las obligaciones donde demuestre el cumplimiento de las mismas, presente el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales) y suscripción del acta de liquidación final. El pago se realizará de acuerdo con la programación del PAC.

Derecho de Turno. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el asociado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar el pago, el asociado deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 artículo 23, ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del Convenio de Asociación de servicios y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el Convenio de Asociación y efectuar los respectivos desembolsos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado.

Nota: El pago este sujeto a la supervisión conjunta que ejerce el IDEBOY Y EL MUNICIPIO DE CUCAITA .

2.8 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente proceso de selección es de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) MDA/CTE. INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Discriminado de la siguiente manera:

CONDICIONES TÉCNICAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD INICIAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	APOYO LOGÍSTICO Y ALQUILER DEL SONIDO QUE CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SISTEMA PA • 1 CONSOLA DIGITAL YAMAHA LS 9 DE 32 CANALES CON IPAD WIFI. • 1 PROCESADOR DE AUDIO DRIVERACK 260 • 16 CABINAS LINE ARRAY D.A.S AERO 28A ACTIVAS • 8 BAJOS DOBLES BP1600	Día	15	$3.200.000	$48.000.000

	SISTEMA MONITORES • 4 MONITORES DE PISO YORKVILLE D-750 ACTIVOS (Vocales) • 2 MONITORES YORKVILLE 750 (Side fill) • 2 BAJOS ACTIVOS YORKVILLE (Side fill) • 2 MONITORES JBL EON 15 ACTIVOS CON STANDS (cuerdas) • 1 CABINA PARA BAJO MARCA HARTKEE CON 4 PARLANTES DE 8" Y CABEZOTE DE 500W MICRÓFONOS • 6 MICROFONOS SHURE SM 58 • 4 MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO SHURE BLX24 • 10 MICROFONOS SHURE SM 57 (METALES,.PERCUSION, BATERIA) • 1 MICROFONO SENNHEISER E 602 (BOMBO) • 1 MICROFONO SHURE BETA 91 (BOMBO) • 1 MICROFONO INALAMBRICO DIADEMA SENNHEISER EW 150G2 • 4 MICROFONOS DE CONTACTO PARA INSTRUMENTO EQUIPOS VARIOS • 10 CAJAS DIRECTAS WHIRLWIND IMP2 • CABLES DE LINEA MARCA PROEL. • 1 SNAKE 16 X 4 MARCA PROEL • CABLES DE MICROFONO MARCA PROEL CON CONECTORES NEUTRIK • BASES PARA MICROFONO MARCA PROEL. • 3 PUNTOS DE CORRIENTE DE 110V. INDEPENDIENTES PARA AMPLIFICADORES Y PROCESOS EN CABLE ENCAUCHETADO CALIBRE 8*4 CON TOMAS DE SEGURIDAD. **RIDER TÉCNICO DE ILUMINACIÓN** • 10 PAR LED BIG DIPPER D006 • CONSOLA DIGITAL MARTIN M-PLAY • 4 CABEZAS ROBÓTICAS BIG DIPPER LB230 • 1 CAMARAS DE HUMO **RIDER TÉCNICO DE VIDEO** • 1 PANTALLA LED DE 3MTS X 2MTS PARA LA PARTE TRASERA DEL ESCENARIO • 1 COMPUTADOR PARA ENVIO DE CONTENIDOS 1 MIXER PROFESIONAL DE VIDEO. • 2 CAMARAS DE VIDEO PARA ESCENARIO. **RIDER TÉCNICO DE ESCENARIO** • CARPA TIPO HANGAR COLOR BLANCO DE 12MTS DE FRENTE X 6 MTS DE FONDO. • TARIMA DE 9.76 DE FRENTE X 4.80 DE FONDO CON ESCALE				
2	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ORQUESTA QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MINIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFON, TROMPETAS, TROMBON, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$24.000.000	$24.000.000

3	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 7 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	Unidad	1	$12.000.000	$12.000.000
4	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL ORQUESTA MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MÍNIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFÓN, TROMPETAS, TROMBÓN, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$18.000.000	$18.000.000
6	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO NORTEÑO Y POPULAR COMPUESTA POR MÍNIMO 7 INTEGRANTES, INTERPRETANDO GUITARRA, BAJO, ACORDEÓN, BATERÍA.	UNIDAD	1	$12.000.000	$12.000.000
7	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 4 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$2.400.000	$2.400.000
8	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL LOS FILIPICHINES AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL GENERO CARRANGUERO COMPUESTA POR MÍNIMO 4 INTEGRANTES LOS CUALES INTERPRETAN LA GUITARRA, TIPLE, REQUINTO, GUACHARACA ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$10.800.000	$10.800.000
9.	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL DE GÉNERO SALSA, MERENGUE, TROPICAL, CARNAVAL ENTRE OTROS, COMPUESTA POR MÍNIMO 9 INTEGRANTES, INTERPRETANDO PIANO, BAJO. SAXOFÓN, TROMPETAS, TROMBÓN, TIMBALES, CONGAS, PERCUSIÓN, ACORDEÓN, CANTANTES, BAILARINAS ENTRE OTROS.	UNIDAD	1	$12.000.000	$12.000.000
10.	PRESENTACIÓN DE CANTANTE SOLISTA DE TRAYECTORIA DE CARÁCTER MUNICIPAL	UNIDAD	1	$1.200.000	$1.200.000
11.	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL AGRUPACIÓN CONFORMADA POR 6 ARTISTAS, INSTRUMENTOS: (BATERÍA, CONGA, BAJO, BONGO, TAMBORA, GÜIRA, PIANO, TROMBÓN , FLAUTA TRAVERSA ,GUACHARACA, VOZ PRINCIPAL Y DE APOYO)	UNIDAD	1	$5.400.000	$5.400.000

<table>
<tr><td>11</td><td>MAESTRO DE CEREMONIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS CUBRIMIENTO DESDE EL DIA 11 DE DICIEMBRE Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024</td><td>GLOBAL</td><td>1</td><td>$2.400.000</td><td>$2.400.000</td></tr>
<tr><td>12</td><td>APOYO LOGÍSTICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL</td><td>UNIDAD</td><td>1</td><td>$3.600.000</td><td>$3.600.000</td></tr>
<tr><td>13</td><td>APOYO LOGÍSTICO DE LA FERIA AGROPECUARIA (PREMIACIÓN Y ALMUERZO PARA LOS PARTICIPANTES.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>14</td><td>SUMINISTRO DE DESAYUNOS. REFRIGERIOS, ALMUERZOS E HIDRATACIÓN QUE CUMPLA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Desayuno: Caldo de costilla de res con papa, una porción proteínica (huevo y queso), una bebida caliente y pan o sustituto.</td><td>RACION</td><td>Monto Agotable</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Almuerzo ejecutivo: representado en sopa o crema pequeña, bandeja compuesta por un alimento de proteína de 200gramos, un cereal de 300 gramos, 100 gramos de verdura o fruta (ensalada), tubérculo de 100 gramos (papa-yuca o plátano) , bebida (jugo natural) 300 ml</td><td>RACION</td><td>Monto Agotable</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Refrigerio compuesto empanada o arepa o sándwich (jamón y/o pollo y queso) 150 gramos (lo que corresponda) con gaseosa o jugo natural de 350 ml</td><td>RACION</td><td>Monto Agotable</td></tr>
</table></td><td>MONTO AGOTABLE</td><td>MONTO AGOTABLE</td><td>$3.600.000</td><td>$3.600.000</td></tr>
<tr><td>15</td><td>SHOW PIROMUSICAL QUE CONTENGA:
1 2 PEONIA COLOR ROJO DE 2 PULG. 2 2 PEONIA COLOR VERDE DE 2 PULG. 3 2 PEONIA</td><td>GLOBAL</td><td>GLOBAL</td><td>$9.200.000</td><td>$9.200.000</td></tr>
</table>

	COLOR AZUL DE 2 PULG. 4 2 PEONIA TIPO CORONA DE 2 PULG. 6 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA BLANCA DE 2.5 PULG. 7 2 PEONIA COLOR ROJO PUNTA PLATA DE 2.5 PULG. 8 1 PEONIA COLOR LILA DE 2.5 PULG. 9 1 PEONIA COLOR AMARILLO DE 3 PULG. 10 1 PEONIA TIPO CASCADA COLOR VERDE DE 3 PULG. 11 1 PEONIA TIPO COLA DE CABALLO DE 3 PULG. 12 1 PEONIA EN MULTICOLOR DE 4 PULG. 13 1 PONQUE TORMENTA DE PLATA DE 15 TIROS 14 1 PONQUE ESPAÑOLA DE 15 TIROS 15 1 PONQUE BRITANICA DE 15 TIROS 16 1 PONQUE ATILA DE 16 TIROS 17 1 PONQUE ZEUS DE 16 TIROS 18 1 PONQUE ESCORPIONDE 19 TIROS 19 1 PONQUE SINFONIA DE 19 TIROS 20 1 PONQUE HERCULES DE 25 TIROS 21 15 DOCENAS DE VOLADOR DE ANUNCIO DE 15 GOLPES 22 1 SALIDA DE VOLADOR DE ANUNCIO TIPO RONCADOR X 24 UND MONTAJE/ PRESENTACION TRANSPORTE CUBRIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS DE CARÁCTER NAVIDEÑO				
16	Premiación del campeonato navideño Primer puesto: 900.000 Segundo puesto: 550.000 Tercer puesto: 350.000 Cuarto puesto: 100.000	GLOBAL	GLOBAL	$1.900.000	$1.900.000
17	APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA NAVIDEÑA LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	1	$15.600.000	$15.600.000
18	PRESENTACIÓN ARTISTA DE GENERO URBANO BASE CON MEZCLAS EN VIVO INCURSIONANDO DIFERENTES GÉNEROS URBANO Y CROSSOVER, CON MÁS DE 05 AÑOS DE EXPERIENCIA, EXPERIENCIA EN BARES Y CLUBES A NIVEL NACIONAL, QUE HAYA PERTENECIDO A VARIAS EMISORAS RECONOCIDAS EN COLOMBIA. EL VALOR DEBE INCLUIR ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN, QUIEN DEBERÁN HACER SU PRESENTACIÓN EL DÍA DURANTE LOS DÍAS 11,12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2024.	UNIDAD	1	$3.000.000	$3.000.000
19	TRANSMISIÓN EN VIVO VÍA STREAMING EN MEDIO TELEVISIVO Y REDES SOCIALES DURANTE TODOS LOS EVENTOS CONTRATADOS	GLOBAL	GLOBAL	$2.500.000	$2.500.000
20	PAGOS DERECHOS DE AUTOR SAYCO Y ACINPRO	GLOBAL	GLOBAL	$2.400.000	$2.400.000

2.9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para el cumplimiento del objeto ejecutar el contratista seleccionado deberá prestar el servicio y entregar los elementos con las normas técnicas exigidas calidad cumplimiento con las normas nacionales y las especificaciones exigidas en el presente proceso contractual con el fin de dar cumplimiento al objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024

Para lo cual el contratista se obliga a cumplir con el objeto realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del convenio y garantizando la calidad de los elementos.

Siendo así se demanda la prestación de servicios, elementos de logística, actividades, entre otros; con el fin de satisfacer las necesidades de la población de Toca para fomentar y fortalecer la cultura y el deporte y así dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 Identificación del contrato a celebrar: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA PROMOVER LAS MANIFESTACIONES CULTURALES, EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024.

3.2. Plazo de Ejecución: QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2024, previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías.

3.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Cucaita - Boyacá

a. Especificaciones Generales

En virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al oferente la observancia de las siguientes.

1. El contratista dispondrá de todos los elementos y condiciones necesarios para la correcta ejecución y desarrollo del objeto contractual, teniendo en cuenta para ello las actividades, costos y cantidades establecidas en el presupuesto económico del contrato.

2. Garantizar bajo su responsabilidad y costa de todas las condiciones necesarias y demás requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.

3. Disponer de los recursos económicos entregados por el municipio y ejecutarlos exclusivamente en las actividades mencionadas en el cuadro del presupuesto.

4. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.

5. Aportar toda la experiencia y trayectoria con que cuenta el contratista, en términos de eficiencia y calidad para el beneficio de las actividades a desarrollar en el marco del convenio.

6. Hacer entrega de un informe fotográfico, magnético y escrito de acuerdo al desarrollo de las diferentes actividades realizadas en el desarrollo del convenio.

7. Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales y parafiscales conforme a la ley.

3.4 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente contrato se pagará con los siguientes rubros:

Número : 704 **Solicitud No.** : 704 **Fecha** : 04/12/2024
Concepto : CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ IDEBOY Y EL MUNICIPIO DE CUCAITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE EXPRESIONES CULTURALES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL MARCO DEL AGUINALDO CUCAITENSE 2024.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
33		CULTURA		
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		
33011603		ARTE Y CULTURA		
5393	3301160304	Servicio de promoción de actividades culturales - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.1.0.00	79.051.904,08
5792	33011603104	Servicio de promoción de actividades culturales - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura	1.2.4.3.03	47.710.951,62
5817	33011603115	Servicio de promoción de actividades culturales ITBOY. - FTE: OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.3.3.04	30.000.000,00
5407	3301160318	Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA - DEP: Administración Central - SEC: Cultura - PROG: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - SUBP: Arte y cultura - PROD: Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía	1.2.4.3.02	8.577.147,00
43		DEPORTE Y RECREACIÓN		
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ		
43011604		RECREACIÓN Y DEPORTE		
5399	4301160410	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte - FTE: TASA PRODEPORTE Y RECREACION - DEP: Administración Central - SEC: Deporte Y Recreación - PROG: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz - SUBP: Recreación y deporte - PROD: Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.2.3.1.18	24.659.997,30

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

No Aplica

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no

inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto"*.*

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, estableciendo al respecto *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".*

Por su parte el Artículo 8 de esta misma norma remitió lo no regulado en dicho Decreto a las normas generales aplicables a la contratación pública.

Que la sección VI inciso segundo de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente contempla *"El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada".*

El inciso cuarto de la sección antes mencionada estableció *"El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad*

Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto".

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto de los Contratos para impulsar programas y actividades de interés público del artículo 355 de la Constitución Política, mediante co*ncepto No 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) de fecha 25 de septiembre de 2008 en el cual sostuvo que "si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".*

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: *". Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…"*

Que en este mismo aspecto la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: *"…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"*

También sobre el mismo tema la corte constitucional se ha pronunciado en la sentencia C-671 de 1999, "ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICULARES": *La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo*

dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

Siguiendo lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio estará sujeto a los principios de la contratación y normas generales del sistema de contratación, Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 96 de le ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 209 de la Constitución Política

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, estableciendo al respecto "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos"

Por su parte el Artículo 8 de esta misma norma remitió lo no regulado en dicho Decreto a las normas generales aplicables a la contratación pública.

La sección VI inciso segundo de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente contempla "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada".

El inciso cuarto de la sección antes mencionada estableció "El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto".

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto de los Contratos para impulsar programas y actividades de interés público del artículo 355 de la Constitución Política, mediante concepto No 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) de fecha 25 de septiembre de 2008 en el cual sostuvo que "si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: ". Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…

Que en este mismo aspecto la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"

También sobre el mismo tema la corte constitucional se ha pronunciado en la sentencia C-671 de 1999, "ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICULARES": La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

De lo anterior se concluye que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 creo una forma especial de contratación, la cual remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la cual fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, complementado por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente; instituyendo la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, principios de la contratación estatal, normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el mencionado Decreto; por lo cual se aplicara lo contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y decreto 1082 de 2015 en aquellos aspectos referentes al procedimiento de selección de contratación directa y demás aspectos aplicables que no hayan sido objeto de reglamentación.

Así las cosas, se considera viable la suscripción de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, atendiendo lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 96 de la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Guía para la

contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y en aquellos aspectos que no se encuentren regulados en dicha normatividad se aplicara lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

7. DOCUMENTOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015. El MUNICIPIO, realizará la verificación jurídica, de experiencia, financiera y organizacional de los proponentes.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1ro del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes). Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera, y Organización de los proponentes.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de verificar la propuesta, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
REQUISITOS JURÍDICOS Capacidad Jurídica	HABILITADO / NO HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS Capacidad técnica	HABILITADO / NO HABILITADO
REQUISITOS FINANCIEROS Capacidad Financiera Capacidad Organizacional	HABILITADO / NO HABILITADO

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas**.**

6.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA):

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Debe presentarse debidamente suscrita por la Persona Natural o el Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

Para la presente convocatoria pública, cada proponente deberá aportar el certificado de REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES VIGENTE Y EN FIRME (RUP), expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales si se presentan en Unión Temporal o consorcio.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.**

Si la propuesta es presentada por una Persona Jurídica, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en

donde se acredite que ha sido renovado para el año 2024 y servirá como base para verificar la siguiente información:

De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. Se debe adjuntar copia del documento de identidad del Representante Legal.

El objeto Social de la sociedad debe corresponder con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL, Cada una de las personas que los integren deberá presentar original o copia de su respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2023. Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.

- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario el Municipio de Cucaita considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva; Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Cucaita así lo autorice.

 En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene

limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

- **FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA**

El proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas, Consorcio o uniones temporales.
En caso de uniones temporales y/o consorcios se debe allegar copia del documento de identidad de cada integrante.

- **LIBRETA MILITAR**

Se deberá anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.**

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. El contratista presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.**

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. El contratista presentará el certificado de está y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.**

El contratista deberá allegar el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal.

- **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**

El contratista deberá allegar el certificado de medidas correctivas de su representante legal.

- **FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT):**

El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

- **CERTIFICADO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

La ESAL deberá aportar el certificado de inspección vigilancia y control vigente al año 2024, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, financieras y contables de las entidades sin ánimo de lucro de competencia de la dirección distrital o departamental de inspección, vigilancia y control.

- **CERTIFICACIÓN CON LA CUAL ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para el caso de las personas naturales estas deberán manifestar que se encuentran al día con el pago de aportes de seguridad social y que se mantendrá al día con los aportes de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato.

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta.

- **HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS.**

Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica

- **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO**.

El contratista deberá acreditar que cuenta con el equipo profesional, misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto(aportar hojas de vida con la documentación respectiva, certificaciones diplomas y demás). El equipo mínimo requerido debe estar conformado de la siguiente manera:

PERFIL	CANTIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA	NECESIDAD
COORDINADOR GENERAL	1	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, ABOGADO Y/O CONTADOR PÚBLICO Experiencia en servicio logístico para la organización de eventos, la cual deberá acreditar mediante dos (2) certificaciones laborales en el área de eventos. Deberá aportar copia de la hoja de vida con soportes.	Persona quien estará encargada de brindar acompañamiento a la empresa contratante para la organización, ejecución y planeación del desarrollo del evento en general
PERSONAL	5	Personal de logística para	Personal de logística para

LOGÍSTICO		los diferentes eventos.	los diferentes eventos. Mínimo Cinco (4 personas).
MAESTRO DE CEREMONIAS	1	Un locutor o maestro de ceremonia, con experiencia relacionada de más de 14 años.	Esta persona deberá acompañar cada uno de los eventos programados por el municipio.
INGENIERO DE SONIDO	1	Ingeniero de sonido con 7 años de experiencia o más, que debe garantizar la amplificación del sonido para el evento	Ingeniero de sonido con 7 años de experiencia o más, que debe garantizar la amplificación del sonido para el evento

- **AUSENCIAS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**
 El oferente deberá presentar en un escrito, certificación que tanto el representante legal como sus socios, se encuentran ausentes de inhabilidad es en incompatibilidades para suscribir el presente convenio.

- **CERTIFICADO ORIGINAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI.**
 Este documento deberá ser vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la entidad proponente y del Representante legal.

- **REGISTRO DEL CONTRATISTA EN EL APLICATIVO SECOP.**
 El contratista que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrito en el SECOP.

- **CERTIFICADO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**
 El contratista que esté interesado en participar en el proceso de selección deberá anexar certificado de Inspección Vigilancia Y Control emitido por la entidad que realiza vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**
 a) Deberán presentar el certificado expedido por el revisor fiscal (Si está obligado a tenerlo) o por el representante legal en caso contrario, en que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.
 b) Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deben presentar individualmente el certificado sobre el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.

- **TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR PÚBLICO.**
 a) El proponente deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional y de la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios vigente, expedida por la Junta Central de Contadores, del Contador Público responsable de la suscripción del Balance General solicitado.
 b) Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los participantes deberá anexar la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del Contador que certifica su Balance General.

- **CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES**
 Este documento deberá ser aportad por la Entidad Sin Ánimo de Lucro, así Como del Representante Legal, Según Corresponda, en caso de consorcio o unión temporal de cada uno de los representantes legales que lo integran.

- **CONSULTA DE ANTECEDENTES EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DEL REPRESENTANTE LEGAL.**
 Certificación de ausencia de multas y sanciones que impidan la contratación con las entidades estatales.

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**
 La persona natural y/o representante legal de la persona jurídica participante, deberá aportar el certificado REDAM, con el fin de verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro; de estarlo, la Entidad estatal se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan reportados por encontrarse inhabilitados en los términos del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

- **CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**
 La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar el Registro Único Tributario - RUT Vigente, Deberá tener inscrita una actividad económica concordante con el objeto de la presente convocatoria a) El proponente deberá presentar el respectivo certificado expedido por el ente legal, donde conste si se encuentra en representación de una persona jurídica o natural debidamente registrada, y que su actividad económica corresponde a la del objeto a contratar. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los miembros deberá presentar este documento. b) El consorcio o la unión temporal constituido para la presente convocatoria se compromete, en caso de ser seleccionada su propuesta, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), con el fin de obtener el NIT.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**
 La garantía de seriedad de la propuesta se deberá constituir por valor igual al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial y con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la Selección y como beneficiario el Municipio de Nuevo Colón.

- **CARTA DE COMPROMISO**
 Se deberá firmar y diligenciar una carta de compromiso con los artistas, agrupaciones y/o representantes de los mismos, que van a participar en los eventos programados por el municipio.

 De la misma manera se deberá firmar y diligenciar una carta de compromiso con todas las personas de apoyo logístico, maestro de ceremonias, ingeniero de sonido y coordinador logístico que apoyaran los eventos programados por el municipio.

- **CERTIFICACIÓN DE ESTAR A PAZ Y SALVO**
 Certificado que conste que está a paz y salvo por concepto de impuestos Municipales expedido por la secretaria de Hacienda.

- **CERTIFICADO DE AVANCE EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
 Este documento debe ser expedido por la ARL respectiva

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**
 El contratista deberá aportar documento de especificaciones técnica expedida directamente por el fabricante de las vajillas a suministrar.

6.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (capacidad técnica):

- **EXPERIENCIA GENERAL**

La relación de los contratos aportados en cumplimiento del requisito habilitante de experiencia general deberá ser diferente a los presentados para acreditar la experiencia específica. Cada uno de los contratos allí relacionados deberá estar codificado por parte del

proponente, según el modelo de certificación adicional de códigos del clasificador estándar de bienes y servicios UNSPSC.

El proponente deberá acreditar la experiencia General con dos (02) contrato(s) o convenios terminados y liquidados, verificable en el RUP, y adjuntar las correspondientes certificaciones, o copia de contrato o convenio firmado con su respectiva acta de liquidación celebrada (s) y ejecutado(s), con entidades públicas o privadas.

El Objeto y/o obligaciones y/o actividades del contrato o convenio deben tener relación con actividades de apoyo logístico en eventos culturales Y/O deportivos Y/O recreativos cuyos valores sumados deben ser dos (2) veces el presupuesto oficial.

Los contratos o convenios que se aporten como experiencia deberán estar plenamente registrados en el RUP y deben contener por lo menos el 50% de los códigos UNSPSC solicitados a continuación, en cada uno de los contratos o convenios.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
52161500	ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	ELECTRÓNICA DE CONSUMO	EQUIPOS AUDIOVISUALES
93141700	ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	CULTURA
80141700	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	DISTRIBUCIÓN
81141600	SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	TECNOLOGÍAS DE FABRICACIÓN	MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
80111600	SERVICIOS DE GESTION, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
90150000	SERVICIOS DE VIAJES, ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO

Nota: El oferente deberá cumplir por lo menos con el 50% de los códigos solicitados.

-
- **EXPERIENCIA ESPECIFICA**

La relación de los contratos aportados en cumplimiento del requisito habilitante de experiencia general deberá ser diferente a los presentados para acreditar la experiencia específica. Cada uno de los contratos allí relacionados deberá estar codificado por parte del proponente, según el modelo de certificación adicional de códigos del clasificador estándar de bienes y servicios UNSPSC.

El proponente deberá acreditar la experiencia General con dos (02) contrato(s) o convenios terminados y liquidados, verificable en el RUP, y adjuntar las correspondientes certificaciones, o copia de contrato o convenio firmado con su respectiva acta de liquidación celebrada (s) y ejecutado(s), con entidades públicas o privadas.

El Objeto y/o obligaciones y/o actividades del contrato o convenio debe estar relacionado con el objeto contractual

Los contratos o convenios que se aporten como experiencia deberán estar plenamente registrados en el RUP y deben contener por lo menos el 50% de los códigos solicitados a continuación, en cada uno de los contratos o convenios.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
52161500	ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	ELECTRÓNICA DE CONSUMO	EQUIPOS AUDIOVISUALES
93141700	ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	CULTURA
80141700	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	DISTRIBUCIÓN
81141600	SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	TECNOLOGÍAS DE FABRICACIÓN	MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
80111600	SERVICIOS DE GESTION, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
90150000	SERVICIOS DE VIAJES, ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO

Nota: El oferente deberá cumplir por lo menos con el 50% de los códigos solicitados.

- **REGLAS GENERALES DE LA EXPERIENCIA**

1. Para la verificación de este requisito, el proponente con su oferta deberá indicar en el Anexo 6: Formato para la presentación de la experiencia habilitante del proponente, cuál contrato o contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe ser tenido en cuenta por la entidad. En caso de que el proponente no precise tal información, el MUNICIPIO podrá tomar el primer contrato o contratos registrados en el RUP en orden consecutivo ascendente, que cumplan las condiciones establecidas en la sección EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP y CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP, con el propósito de habilitar al proponente.
2. En caso de que el proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP, deberá adjuntar el Anexo: **Formato para la presentación de la experiencia habilitante del proponente**, **según sea el caso**. La experiencia relacionada en el Anexo debe corresponder a las certificaciones de experiencia o actas de liquidación de contratos aportadas para acreditar la experiencia. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia diferente a la contenida en las certificaciones aportadas, esta no será tenida en cuenta y en todo caso prevalecerán las certificaciones que se anexen a la propuesta.
3. De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.
4. No podrán acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
5. En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.
6. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como **un solo contrato** certificado, lo cual es válido.
7. Si la documentación con la que se pretende acreditar la experiencia requerida no es aportada, o está incompleta, será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante. **Sin embargo, la documentación subsanada únicamente será tenida en cuenta como requisito habilitante.**
8. No se aceptan certificaciones acumulativas de varios contratos que, individualmente consideradas, no cumplan con los requisitos aquí exigidos, salvo lo previsto en el numeral denominado "**Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP.**
9. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia provenga de un país extranjero el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes, con el cumplimiento de los requisitos dispuesto en este numeral, de los cuales se pueda obtener la información requerida antes de la fecha prevista para el cierre del proceso.
10. Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera. Este soporte deberá ser adjuntado a la oferta por el proponente y podrá ser validado por la entidad.
11. Se entiende que el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.
12. En el evento en que la certificación de experiencia o acta de liquidación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar además la copia del contrato en el momento de presentar la oferta, con el fin de completar la información solicitada.

13. No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el mismo proponente o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.
14. Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en el MUNICIPIO, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:
 - Número de contrato.
 - Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
 - Objeto del contrato.
 - Estado del contrato.
 - Fecha de suscripción y terminación (día, mes, año).

- REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL)

1. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
2. En caso de proponente plural, la experiencia deberá ser acreditada por todos de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, acorde a su porcentaje de participación.
3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS – ANEXO**

Las condiciones Técnicas se encuentran contenidas en el Anexo Técnico dispuesto para tal fin, que corresponden a los términos y demás condiciones particulares mínimas exigidas por **EL ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCAITA BOYACÁ**.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta el **Anexo Técnico** debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal.

6.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

6.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación el cual deberá ser presentado por los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

Nota 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los

Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

• Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

• Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

• Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

El ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCAITA BOYACÁ advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: (…) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.

2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (…).”

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO.

Los ingresos de las entidades sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social.

Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad deberán aportar los estados financieros clasificados, con corte 31 de diciembre de 2023, certificados y dictaminados, que contenga activos: Activos corrientes y activos no corrientes, pasivos: pasivos corrientes y pasivos no corrientes y activos netos, con la respectiva aprobación del Representante legal, contador y/o revisor fiscal.

Para lo anterior tendrán encuentra las siguientes condiciones que relacionan en la tabla siguiente:

INDICADOR	INDICADOR VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	>= 4,0
ENDEUDAMIENTO	<= 0.25
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	>= INDETERMINADO

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	INDICADOR VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	>= 1,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	>= 0,70

Cuando la entidad no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

Para la verificación de los requisitos financieros se tomará en cuenta los índices reportados por el contratista en el RUP, con corte a 31 de diciembre del año 2023 frente a su capacidad financiera y organizacional.

8. EVALUACIÓN TÉCNICA Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la Entidad seleccionará el ofrecimiento más favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para que las propuestas pasen a ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y de experiencia, financiero y organizacional por el comité evaluador designado para tal fin. Por lo anterior, el Comité Evaluador no se pronunciará respecto a las observaciones realizadas frente a proponentes no habilitados.

De igual manera, de conformidad al artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, previa identificación de su aplicación en el análisis del sector y documentos previos del proceso, se deberá definir criterios de calificación de las propuestas para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipyme en el sistema de compras públicas.

Durante el periodo de evaluación, el MUNICIPIO tendrá la potestad de solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime convenientes, con el fin de facilitar el estudio, análisis y comparación de las ofertas, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar la oferta.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
A. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	200
B. CAPACIDAD TÉCNICA (Evaluación Técnica)	200
C. EXPERIENCIA	500
D. FOMENTO DE EMPLEO MUNICIPAL	100
E. APORTE DE LA ESAL (NO INFERIOR AL 5%)	100
TOTAL, PUNTOS POSIBLES 1.000	1.000

A. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del Plan de Desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos. Esta condición se evaluará de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL	PUNTAJE
Puntual al objeto de la convocatoria	**200**
Similar al objeto de la convocatoria	**100**

B. EVALUACIÓN TÉCNICA. CORRESPONDE A LA CAPACIDAD TÉCNICA

La evaluación de la Capacidad de personal de cada una de las propuestas se medirá de acuerdo con los factores que propongan y que certifiquen en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 200 PUNTOS de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
	COORDINADOR GENERAL	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, ABOGADO Y/O CONTADOR PÚBLICO Experiencia en servicio logístico para la organización de eventos, la cual deberá acreditar mediante dos (2) certificaciones laborales en el área de eventos. Deberá aportar copia de la hoja de vida con soportes.	40
	PERSONAL LOGÍSTICO	Personal de logística para los diferentes eventos. Mínimo Cinco (4 personas).	40
	MAESTRO DE CEREMONIAS	Un locutor o maestro de ceremonia, con experiencia relacionada de más de 14 años.	40
	INGENIERO DE SONIDO	Ingeniero de sonido con 7 años de experiencia o más, que debe garantizar la amplificación del sonido para el evento	40

C. EXPERIENCIA.

La experiencia requerida debe estar asociada con el desarrollo de programas adelantados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. Asignándole un puntaje de 500 PUNTOS. La cual se evaluará de la siguiente forma:

SOLICITUD	CONDICIÓN ACREDITADA	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR EXPERIENCIA	El contratista que acredite la mayor experiencia adicional a la mínima exigida a través de convenios o contratos, tal como lo indica el acápite de experiencia se le asignará el máximo Puntaje. Se verificará por número de convenios o contratos reportados en el Documento LISTA DE CONVENIOS o CONTRATOS DEL CONTRATISTA con el sector público o privado, sin que se supere dos.	500

D. FORTALECIMIENTO DE EMPLEO MUNICIPAL:

Se otorgarán 100 puntos al contratista que certifique que el personal logístico es de origen del municipio de Cucaita en una proporción superior al 50% del total personal requerido. Se deberá aportar certificado de residencia expedida por la alcaldía municipal. A las demás en regla de tres simple.

9. CAUSALES DE RECHAZO:

En adición a otras causas previstas por la ley, el Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

- Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;
- No hayan suscrito el compromiso anticorrupción o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
- Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso.
- Cuando El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
- Cuando los documentos que conforman la propuesta no sean legibles para su lectura.
- El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
- No aportar la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.
- No presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o no se designe el representante legal en el mismo, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda.
- Cuando el proponente no presente los documentos en su totalidad exigidos en los pliegos definitivos
- Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, o condiciones de experiencia o técnicos o de capacidad financiera o de capacidad organizacional.
- Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del plazo fijado, la información o documentación solicitada por el Municipio.
- Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad,
- Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, sea partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.
- Cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta al momento de cierre del proceso de selección o habiéndose presentado, la misma NO cumpla con los requisitos del pliego de condiciones y no sea subsanada en debida forma y dentro del plazo establecido para tal fin.
- Cuando no se presente la propuesta económica o la misma presente inconsistencias.
- Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica.
- Cuando no se presenten todos los anexos requeridos con los respectivos soportes
- Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica.
- Cuando el proponente no suscriba la propuesta económica
- Cuando al proponente se compruebe cualquiera de las siguientes situaciones (Artículo 90 del al Ley 1474 de 2011):
- Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales
- Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- No aportar el porcentaje mínimo requerido por el municipio en bienes y/o servicios.
- Todas aquellas de orden legal que impidan la selección del contratista.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación.
2. Los eventos que alteren la ejecución del contrato.
3. El equilibrio económico del contrato.
4. La eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación.
5. La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. (Anexo análisis del sector)

11. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

GARANTÍAS: De acuerdo con las obligaciones establecidas en el presente estudio previo, se estima necesario que el contratista garantice los siguientes amparos:

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
1	CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONVENIO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS
2	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEL OBJETO DEL CONTRATO
3	CALIDAD DEL SERVICIO Y BIENES SUMINISTRADOS	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	IGUAL O > 200 SMMLV	POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

12. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

La vigilancia del contrato que se pretende suscribir será realizada por la titular de la secretaria de gobierno municipal.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Verificados los requisitos establecidos, se encuentra que los servicios objeto del presente proceso se encuentran dentro de las exclusiones de los Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia en atención a su cuantía.

14. IMPUESTOS MUNICIPALES APLICABLES

Al proyectar el valor estimado del convenio de Asociación, se tuvo en cuenta el Estatuto Tributario del Municipio de Cucaita, en donde se establecen las tarifas de los impuestos municipales que deben ser tenidos en cuenta por los oferentes.

Nota: Los impuestos municipales se encuentran en el Estatuto Tributario Municipal. (Acuerdo 025 de 30 de Noviembre de 2017)

15. VEEDURÍA CIUDADANA

El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera ve invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza l control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivada del prevente contrato.

FIRMA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**ORIGINAL FIRMADO** _____ **LINA ROCIÓ SANDOVAL FIGUEROA** **Secretaria de Gobierno**

	ELABORO	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	PAULA A SALAMANCA R	LINA ROCIÓ SANDOVAL FIGUEROA	ING. MARCOS DANIEL BORDA
CARGO	Profesional de contratación	Secretaria de gobierno	Alcalde Municipal